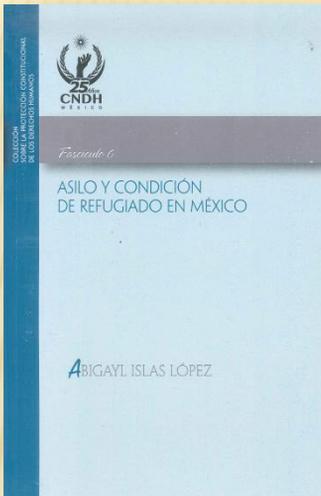




Centro de Estudios e Investigación en Derechos Humanos



“Asilo y condición de refugiado en México.”

Datos Bibliográficos:

Abigayl Islas López. Colección sobre la Protección Constitucional de los Derechos Humanos. Fascículo 6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos., 2015. México, D. F.

El presente trabajo no pretende ser exhaustivo respecto de los criterios utilizados por el ACNUR para determinar la condición de refugiados o establecer los procedimientos adecuados, para lo cual el lector interesado puede remitirse al estudio de los documentos señalados; más bien, sólo interesa aquí resaltar algunos puntos importantes para evaluar los procedimientos y criterios establecidos por México al determinar la protección de personas que así lo solicitan. Por ejemplo, una de las recomendaciones establecidas por el ACNUR es el establecimiento de un procedimiento único para evaluar las peticiones de todos los solicitantes de protección. Como se observará más adelante, en México se establecen dos procedimientos distintos, cada uno con sus variantes, para determinar si se otorga o no la protección. Otro de los criterios establecidos por el ACNUR que vale la pena resaltar es que los procedimientos de asilo deben respetar la confidencialidad de solicitud de asilo, es decir, no se debe compartir con el país de origen ninguna información de la solicitud. Sin embargo, en la práctica el denominado asilo diplomático demanda que se informe al Estado territorial a fin de que otorgue el salvoconducto correspondiente. Por otro lado, el establecimiento de plazos dentro de los cuales se deben presentar las solicitudes ha sido declarado contrario a los estándares de protección internacional.